

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 1991

Nº 21.767

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo de 4 de septiembre de 1990

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 2
(De 18 de marzo de 1991)

FE DE ERRATA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Del Fallo de 20 de julio de 1990



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá, cuatro (4) de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

MAGISTRADO PONENTE:
FABIAN ECHEVERIS

VISTOS:

La firma forense FABREGA, LOPEZ Y BARSALLO, actuando en calidad de apoderada judicial del BANCO SUDAMERIS, S. A., y la firma forense ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN, en su calidad de apoderados judiciales de The Chase Manhattan Bank, N.A., han formulado demanda de inconstitucionalidad contra la resolución proferida el 29 de julio de 1988 por el Primer Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual se concedió recurso de hecho propuesto por MOISES KROITORO GRIMBER contra resolución emitida por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil, dentro del Juicio Universal de Quiebra de MOISES KROITORO GRIMBER propuesta por el Banco Sudameris Internacional, S. A.

Como disposiciones constitucionales que se estiman infringidas los recurrentes señalan los artículos 32 y 212 de la Constitución Nacional.

Admitida la demanda, se corrió en traslado al Procurador General de la Nación, y la máxima representación del Ministerio Público ha opinado, en su Visto N° 11, de 10 de mayo de 1990, en el sentido de que la resolución atacada vulnera los preceptos constitucionales señalados por los recurrentes.

En cumplimiento del trámite siguiente, se fijó el negocio en lista para que cualquier interesado alegara por escrito lo conveniente a sus intereses, y se observa que dicho término precluyó sin que ninguna persona hiciera uso de tal derecho, por lo que pasa la Corte a conocer de la acción para fallar.

El Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, mediante resolución de 28 de abril de 1987, negó la apelación formulada contra su resolución denegatoria de demanda de reposición propuesta dentro del proceso especial de quiebra que, en contra de MOISES KROITORO GRIMBER, se sigue en ese despacho con motivo de demanda interpuesta por el Banco Sudameris Internacional, S. A. Posteriormente KROITORO GRIMBER promovió, a través de apoderado judicial, ante el Primer Tribunal Superior de Justicia, recurso de hecho, el cual le fue concedido por esa Corporación, lo que dio lugar a que se ordenase que la apelación fuera concedida.

En la cuestionada resolución de 29 de julio de 1988, el Primer Tribunal Superior de Justicia, luego de citar el artículo 1818 del Código Judicial, expone:

“...Esta disposición, en la nueva legislación, que es la aplicable para resolver este negocio, establece la salvedad de que en el caso de quiebra comercial su declaratoria, se regirá por el Código de Comercio, pero éste se refiere sólo a la declaratoria de quiebra, la cual una vez hecha o declarada, de conformidad con lo que establece el artículo 1814 del Código Judicial que ordena que ésta se haga con las formalidades que previene el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá

Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDENO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Código de Comercio, una vez que se haya cumplido con la etapa de declaración formal de la quiebra se pasará a formar el concurso de acreedores tal como lo señala el artículo 1815 y 1811 (sic) numeral 3a. del Código Judicial.

De allí en adelante las actuaciones que se produzcan se surtirán por las reglas y disposiciones relativas al concurso.

El incidente de Reposición promovido por el quebrado, fue denegado mediante sentencia Nº 20 de fecha 29 de enero de 1987, dictada por el Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil contra la cual el quebrado interpuso recurso de apelación que fue denegado mediante resolución de fecha 28 de abril de 1987 (fojas 266), considerando el A-quo que conforme al artículo 1549 del Código de Comercio, contra la Sentencia motivo de la Apelación no cabe recurso alguno.

Sobre este particular aspecto de la controversia, se deben aclarar, que por regla general de procedimiento toda sentencia es apelable conforme lo establece el artículo 1116 del Código Judicial.

Por otro lado tenemos que, si la Resolución que declara la quiebra es apelable conforme al artículo 1818 del Código Judicial e igualmente apelable es la resolución que por vía de incidente se dicta en la oposición, conforme al artículo 1919 del Código Judicial la Resolución cuya apelación fue denegada por A-quo admite el recurso que es la instancia para que el quebrado, pueda solicitar la revisión del fallo, que en una sola instancia lo considera lesivo a su derecho, ya que, esta revisión por el recurso de apelación no paraliza los trámites del concurso formado a instancia de la declaratoria de quiebra, hecha conforme a los artículos 1811, numeral 3a. y 1814 del Código Judicial.

Ante el razonamiento anterior el Tribunal considera que la resolución que niega la reposi-

ción solicitada es apelable y si el Recurso de Hecho interpuesto cumple con las exigencias de los artículos 1137 y 1139 del Código Judicial, como queda expuesta en el análisis anterior, debe accederse a la concesión del recurso como se ha solicitado... (folios 5 a 7).

En parte medular de su acción los demandantes exponen el concepto de la violación de las normas constitucionales que estiman vulneradas:

...La norma constitucional que constituye en Panamá el llamado 'principio del doble proceso', contenido en el artículo 32, ha sido violado en forma directa por la Resolución de 29 de julio de 1988 del Primer Tribunal Superior de Justicia la cual, al admitir un recurso de apelación contra resolución que niega demanda de reposición de un quebrado, ya que dicho Tribunal no está adelantando el proceso correspondiente CONFORME A LOS TRÁMITES LEGALES. Los trámites legales en el presente caso excluyen, por mandato expresa y categórica de la Ley, la posibilidad de recurso alguno; y la resolución tachada como inconstitucional admite, 'contra legem', un recurso de apelación inexistente en nuestro ordenamiento legal, juzgando en este proceso totalmente en contra y no conforme a los trámites legales como ordena la Constitución Nacional.

En lo que respecta al examen de la normativa legal que rige la materia de la controversia, los recurrentes exponen:

El texto del artículo 1819 del Código Judicial, que entró en vigencia en lo, de abril de 1987, no es nuevo en nuestro sistema. Simplemente se repite idénticamente el contenido de los antiguos artículos 1733 y 1789 del Código Judicial que por casi 70 años coetáneamente con el aún vigente y no reformado artículo 1549 del Código de Comercio, cada cual aplicándose a lo que le corresponde, éste es, el artículo 1549 del Código de Comercio aplicándose a la quiebra, y los artículos 1733 y

1789 (que ahora el codificador integró en uno solo bajo el número 1869 del Código Judicial) a los concursos de acreedores que no consisten en quiebra comercial. Y el caso de la falencia del señor Kiotora es precisamente una quiebra comercial, para repetir, regida por el Código de Comercio. Al igual que el artículo 1819 del nuevo Código Judicial, erróneamente todo el artículo que tiene esa nueva código en materia de quiebra y de concursos de acreedores responde, en forma sistemática, con literal, al viejo código. Más podrá decir entonces el recurrente, con justicia y corrección, que el "nuevo" artículo 1819 del Código Judicial vigente reforma el artículo 1549 del Código de Comercio. Evidentemente, no la reforma, lo que hace es todo lo contrario, afirmar, reiterar y reiterar el sistema en virtud del cual desde 1917, y hasta la fecha de hoy, tanto durante la vigencia del viejo Código Judicial como del nuevo, contra la sentencia que declara infundada la demanda de reposición NO CABE LA REPOSICIÓN ALGUNO. Así ya sea que se an que a este caso el nuevo o el viejo Código Judicial, el resultado es igual, contra la Sentencia No. 20 del 29 de enero de 1987, dictada por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, no cabe recurso alguno. El artículo 1819 del nuevo Código Judicial no es aplicable a la quiebra comercial como no lo eran tampoco los artículos 1788 y 1789 del Código Judicial de 1917. Los artículos 1814 y 1818 del nuevo Código Judicial, al igual que en su tiempo, los artículos 1784 y 1787 del Código Judicial de 1917, mantienen esa división de procedimientos al reiterar el principio de que la quiebra comercial se regirá por el Código de Comercio.

Afirma el Primer Tribunal Superior de Justicia que la norma aplicable para resolver el recurso de hecho llevado a su conocimiento es el artículo 1818 del Código Judicial. No obstante, desde el inicio mismo de su redacción, esa norma ha debido advertencia de que sus disposiciones son de exclusiva aplicación para las relaciones conflictivas de naturaleza civil, excluyendo expresamente los casos de quiebra comercial, cuya declaratoria, como es lógico, se rigen por el Código de Comercio. No se trata, como erróneamente interpretó el Primer Tribunal Superior, de que el artículo 1818 del Código Judicial disponga que, únicamente para lo relativo a la declaratoria de quiebra comercial, haya que remitirse al Código de Comercio, sino que, en el caso particular de esa quiebra, cuya declaratoria se rige por la excerta antes mencionada, también habrá que atenerse a sus disposiciones para lo relativo a la eventual apelación, por parte del deudor, contra la resolución judicial que niega la reposición de la quiebra comercial.

En lógica concordancia con los razonamien-

tos precedentemente expuestos, tenemos que el Código de Comercio trae una disposición en la que expresamente contempla la posibilidad de desacuerdo del deudor con la declaratoria de quiebra, el artículo 1549, en cuyo inciso final establece que "Contra la sentencia que declare infundada la oposición del deudor, no cabrá recurso alguno".

En el comentado artículo 1549 del Código de Comercio, cuya constitucionalidad dejó establecida el Pleno de esta Corte Suprema mediante resolución del 4 de julio de 1980, que los recurrentes citan y comentan, ni ninguno de los otros disposiciones antes citadas, contenidas en los Códigos Judicial y Mercantil, ni en la Ley de Procedimiento Equitativo para el Consumidor, ni en la interpretación del Primer Tribunal Superior, viola de modo directo el principio del debido proceso establecido por la Constitución Nacional en su artículo 17, ni nada cuenta de la omisión en imprimir la causa el impule el proceso establecido por las disposiciones legales antes citadas. Por la misma razón igualmente viola el artículo 212 de la Constitución Política, toda vez que prolonga innecesariamente la extensión o duración de un proceso, con lo que se atinge el principio de economía procesal, al complicar y extender los trámites cuando en la segunda instancia, cuando la ley expresamente lo prohíbe.

En consecuencia, la norma aplicada por el Juzgado Tercero del Circuito, Rama Civil, al negar la apelación de marcos, o sea el artículo 1549 del Código de Comercio, es la pertinente al caso. Conforme al artículo 1741 del Código de Procedimiento, para la concesión de un recurso de hecho se requiere, entre otros requisitos, que la resolución apelada sea recurrible, y la emitida por el Juzgado Tercero, Civil, del Circuito de Panamá, de 28 de abril de 1987, no lo es, como ya se ha dejado establecido.

Menciona también el Primer Tribunal Superior de Justicia que, conforme al artículo 1116 del Código Judicial, por regla general de procedimiento toda sentencia es apelable. Claramente que esto es así, y es en virtud de tal comprobación que surgen las excepciones autorizadas por nuestra ley adjetiva, a guisa de ejemplo complementario, podemos constatar que el propio Código Judicial, en su artículo 676, determina que son irrecurribles las resoluciones en las que el juzgado decide sobre las objeciones formuladas al escrito de contestación de la demanda.

En todo caso, la Corte ha dejado establecido, inclusive mediante su fallo de 28 de agosto de 1981, citado en su parte medular por los recurrentes, que las excepciones al principio general de la doble instancia se establecen en la propia ley procesal, ya en su aspecto obje-

tivo, estableciendo la impugnabilidad de la resolución, o en el subjetivo, limitándola a una sola de las partes.

Por las consideraciones expuestas, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL la Resolución de 29 de julio de 1988 emitida por el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese.

MAGDO. FABIAN A. ECHEVERS

Mgdo. JOSE M. FAUNDEZ

Mgdo. HUMBERTO COLLADO

Mgdo. ARTURO HOYO

Mgdo. CARLOS LUCAS LOPEZ

Mgdo. RODRIGO MOLINA A.

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Mgdo. CESAR A. QUINTERO

Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA

Dr. CARLOS H. CUESTAS

Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 5 de octubre de 1990

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 2

(De 18 de marzo de 1991)

Entre los suscritos a saber: ING. RENE ORILLAC J., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-70-729, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte y el ARQ. ALBERTO W. OSORIO Z., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-53-462, Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y el Dr. JUAN ANTON RAMIREZ H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal Nº 8-171-842, Presidente de la Asociación Médica Nacional, en nombre y representación del Ateneo de Ciencias y Artes, con certificado de Paz y Salvo Nº 39283, de la finca Nº F801-988, tomo G477 y folio 362, válido hasta el 30 de abril de 1991 quienes en lo sucesivo se denominarán EL ARRENDADOR, han convenido en los siguientes:

PRIMERO: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la finca Nº 19881, inscrita al tomo 477, folio 362, asiento 2, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, en la cual tiene construido el Edificio del Ateneo de Ciencias y Artes. Esta finca está ubicada en la Avenida Manuel Espinosa Batista Nº 679, ciudad de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da

en arrendamiento al ESTADO un local de 70 M2, de superficie, del edificio mencionado en la cláusula anterior, para oficinas de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: El canon mensual de arrendamiento es de tres balboas con 85/100, (B/3.85) el metro cuadrado, lo que asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100, (B/269.50) mensuales. La erogación que asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (B/3.234.00), será imputada a la Partida Nº 0.09.01.0.02.01.101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTO: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración de este contrato es de doce (12) meses, a partir del 1º de enero de 1990.

QUINTO: Las mejoras, instalaciones y equipos que el ARRENDATARIO incorpore, serán de su propiedad y a la terminación del contrato podrá desmontarlos y transferirlos.

SEXTO: Este contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo mediante aviso previo de treinta (30) días dado por escrito por EL ESTADO, sin indemnización alguna.

SEPTIMO: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar el consumo de agua, energía eléctrica, las reparaciones eléctricas y de plomería.

OCTAVO: Serán causales de Resolución Administrativa de este contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal.

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales por valor de B.3.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este contrato requiere para su completa validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1991.

EL ESTADO

ING. RENE ORILLAC J.

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL ARRENDADOR

ARQ. ALBERTO W. OSORIO Z.

PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

DR JUAN ANTONIO RAMIREZ

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION MEDICA NACIONAL

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA

FE DE ERRATA**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Fallo de 20 de julio de 1990**

Por error involuntario en la publicación del Fallo de 20 de julio de 1990 de la Corte Suprema de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial No. 21,713 del 28 de enero de 1991, reproducimos dicho Fallo:

Por las anteriores consideraciones, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1. Que no procede la advertencia de inconstitucionalidad de los artículos 1545 numeral 2 y 1549 del Código de Comercio, por existir decisión previa de esta Corporación Judicial, 2. Que NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 1552, primera parte, y 1555 del Código de Comercio, y 3. Que la frase del artículo 1554 del Código de Comercio que dice: "...estará privado del ejercicio de los derechos inherentes a la ciu-

dadania con la Constitución de la República", ES INCONSTITUCIONAL.

Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Mgdo. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**Mgdo. ARTURO HOYOS****Mgdo. RODRIGO MOLINA A.****Mgdo. CESAR A. QUINTERO****Mgdo. FABIAN A. ECHEVERS****Mgdo. ELOY ALFARO DE ALBA****Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA****Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA****Mgdo. JOSE MANUEL FAUNDES****Dr. CARLOS H. CUESTAS****Secretario General**

La anterior es fiel copia de su original

Panamá, 3 de agosto de 1990

Carlos H. Cuestas

AVISOS Y EDICTOS**EDICTOS AGRARIOS**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
EDICTO Nº 30
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER

Que el señor GUSTAVO TORRES BARRIA y ELODIA ALZPARRA DE TORRES, panameños, mayores de edad, cónyuges, residentes en Calle 13 Este, Panamá, casa Nº 3-30, portadores de la cédula de identidad personal Nos 8-146-827 y 9-75-135, en su propio nombre o representación, de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que le adjudique a TITULO DE RENA Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle Herrera de la cabecera de la Barriada Ntra. Este Corregimiento, Colon donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos planos y medidas son los siguientes:

Norte: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupada por Moisés Montero Barón y Julia E. Cárcamo de Sugasti con 20 00 m². Sur: Calle Herrera de

la cruz con 2000 m². Este: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupada por Elio L. de la Cruz con 32 50 m². Oeste: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupada por Rafael Segura con 32 50 m². Área total del terreno sesenta y cinco mil metros cuadrados (65 00 M²). Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 2 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al este de la finca, a contar por el término de 15 (15) días para que dentro de dicho plazo o término puedan comparecer (3) que se encuentran afectados.

Empléguese, serien copias del presente Edicto al interesado para su adjudicación por una sola vez en un período de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos noventa y uno.
(Fol.) Lda. Leonel Amet Oros Torres
El Alcalde
(Fol.) Sr. María Mora Barón
Jefe de la Sección de Castro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis de

febrero de mil novecientos noventa y uno.

Sra. María Mora Barón
Jefe de la Sección de Castro Moral

1991 520 90
Una publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 18-91

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que JOUAN BAUTISTA GUERRA GONZALEZ vecino de La Chorrera, distrito de Santiago, portador de la cédula Nº 9-284-328 ha solicitado a TITULO ONEROSO de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has + 2 782 20 M² ubicada en Huevo El Gallo, La Chorrera, Corregimiento La Chorrera distrito de Santiago y cuyos planos son.

Norte: Lujero González
Sur: Juan Bautista Guerra González Hidalgo
Este: San Clemente y

Javier Hernández
Cerro Pedraza Cruz Hidalgo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible al este de la finca, a contar por el término de 15 (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 13 días del mes de febrero de 1991.

Ing. Mario Vergara
González
Funcionario Sustancador

Norberto Aguirre C.
REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 10-91

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que FELPE NEY MOJICA GUERRA, vecino de

Los Hatillos, Distrito de Santiago, portador de la cédula Nº 9-111-1717 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7012 la adjudicación a TITULO ONEROSO de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 6682 78 M² ubicada en Los Hatillos, Corregimiento La Chorrera, Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos planos son.

Norte: Orlando Marín
Sur: Pedro José Hidalgo, hoy Melitón Hidalgo
Este: Carretera de asfalto de Santiago, La Chorrera

Oeste: Pedro José Hidalgo, hoy Melitón Hidalgo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, a en el de la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de febrero de 1991.

Ing. Mateo Vergara
Guarero
Funcionario
Sustancador

Norberto Adames C.
Secretaría Ad-hoc
L-277.411

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8.029-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina
Panamá, a pluma

HACE SABER

Que el señor ANTONIO
SANCHEZ GUTIERREZ, de
nacionalidad chilena, ori-
gino del Departamento de
Chilo, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 234.514, ins-
crita en la Oficina Na-
cional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.022-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca 2100
denominada La Toma N° 160,
folio N° 160, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 6 Has. + 2.474.42 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Terreno de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Diamantina Vergara
de Juárez Chirre Lucre-
ta

Este: Quebradas Las
Huecas

Oeste: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho, en el de la cor-
reografía Chirre y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a par-
tir de la última publica-
ción

Dado en Panamá, a los
Primeros (1°) Día del mes
de febrero de 1991

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustancador

Rosa F. de Cabrera

Secretaría Ad-hoc

L-185.402.90

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8.030-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina
Panamá, a pluma

HACE SABER

Que el señor DAVID
CHAZAR, vecino de
Chirre, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 9.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.023-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Calle de los Arce
y Separación de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho, en el de la cor-
reografía Chirre y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a par-
tir de la última publica-
ción

Dado en Panamá, a los
Primeros (1°) Día del mes
de febrero de 1991

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustancador

Rosa F. de Cabrera

Secretaría Ad-hoc

L-185.402.91

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
ÁREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8.031-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina
Panamá, a pluma

HACE SABER

Que el señor GONZÁ-
LOZ AGUIRRE, vecino
de Chirre, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 1.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.024-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Terreno de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho, en el de la cor-
reografía Chirre y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a par-
tir de la última publica-
ción

Dado en Panamá, a los
Primeros (1°) Día del mes
de febrero de 1991

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustancador

Celia Arriaga de
Castañeda

Secretaría Ad-hoc

L-185.401.29

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 8.032-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina
Panamá, a pluma

HACE SABER

Que el señor GONZÁ-
LOZ AGUIRRE, vecino
de Chirre, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 1.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.024-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Terreno de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

ÁREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8.032-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina
Panamá, a pluma

HACE SABER

Que el señor MARCO
ENRIQUE LÓPEZ GON-
ZÁLEZ, vecino del Cere-
gim-ento de Los Cum-
plices, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 1.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.025-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Calle de los Arce
y Separación de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho, en el de la cor-
reografía Chirre y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a par-
tir de la última publica-
ción

Dado en Panamá, a los
Primeros (1°) Día del mes
de febrero de 1991

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustancador

Rosa F. de Cabrera

Secretaría Ad-hoc

L-185.402.90

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 8.022-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de la Re-
forma Agraria, al pluma

HACE SABER

Que el señor MARCO
ENRIQUE LÓPEZ GON-
ZÁLEZ, vecino del Cere-
gim-ento de Los Cum-
plices, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 1.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.025-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Terreno de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Oficina
Panamá, a pluma

HACE SABER

Que el señor MARCO
ENRIQUE LÓPEZ GON-
ZÁLEZ, vecino del Cere-
gim-ento de Los Cum-
plices, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 1.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.025-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Terreno de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lu-
gar visible de este Des-
pacho, en el de la cor-
reografía Chirre y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Ar-
tículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a par-
tir de la última publica-
ción

Dado en Panamá, a los
Primeros (1°) Día del mes
de febrero de 1991

Lic. Darío Montero M.
Funcionario
Sustancador

Rosa F. de Cabrera

Secretaría Ad-hoc

L-185.402.90

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL
ZONA N° 5, CAPRA
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 8.047-91

El suscrito Funcionario
Sustancador de la Direc-
ción Nacional de la Re-
forma Agraria, al pluma

HACE SABER

Que el señor MARCO
ENRIQUE LÓPEZ GON-
ZÁLEZ, vecino del Cere-
gim-ento de Los Cum-
plices, Distrito de Pa-
namá, poseedor de la
parcela de identidad
personal N° 1.123.456,
inscrita en la Oficina
Nacional de Reforma
Agraria mediante el
edicto N° 8.025-91, la ad-
judicada en la Oficina
de Cámara de una parcela
de terreno que forma
parte de la Finca N° 123,
folio N° 123, y de prope-
dad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario
de un área superficial
de 4 Has. + 432.00 M²,
ubicada en el Ceregim-
ento de Chilo, Distri-
to de Panamá, Provincia
de Panamá, comprendi-
do dentro de los siguien-
tes linderos

Norte: Terreno de Daniel
Núñez y veleda

Sur: Verónica y Di-
amantina Vergara de
Juárez

Este: Calle de los Arce

Oeste: Daniel Núñez y
veleda

co.

HACE SABER

Que la señora ARGENTINA MARIA GUARDIA DE TREVI, vecina del Corregimiento de Alcalá de Díaz, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-52-113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-221-87 la adjudicación a Tulo Oneroso de 1, parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de El Rigo, Distrito de San Carlos, de esta provincia, las cuales se describen a continuación:

Parcela N° 1 Ubicada en El Rigo con una superficie de 0 has + 0.879.01 M2 y dentro de las siguientes linderos Norte: Terreno de Tomás Sánchez Sur: Terreno de Petró de la Cruz Este: Camino a la C.A. y a las linderos Oeste: Terreno de Petró de la Cruz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible en este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de 1991.

St. Raúl González
Funcionario
Sustanciadar
Rafael C. de González
Secretaría Ad-Hoc

L-191.76305
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 191
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

HACE SABER

Que el señor HÉCTOR JULIO DE GRACIA ALONSO, varón, adveniente, mayor de edad, casado, profesor, residente en la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-133-221.

En su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho

de Renta Ponderada, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado Calle San José de la Barrada Fuera de Paredón, Corregimiento Colón, donde tiene una casa habitación distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de María Montero Salazar con 26.66 mts.
Sur: Predio de Agustín Vázquez con 16.05 mts.
Este: Calle San José con 12.20 mts.
Oeste: Predio de Manuel Montero B. con 12.54 mts.

Área total del terreno: Trescientos veintiseis metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (323.97 M2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 15 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible en este terreno solicitado por el término de Diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a lo que se encuentra afectado. Entragase tenidos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y venta General Ciudad.

La Chorrera, 27 de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Lic. Leonor Amat Ojeda
Torres
El Alcalde

Sra. Marina Mera Barrios
Jefe de la Sección de Catastro Moral
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y uno.
L-191.76757
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - LOS SANTOS
EDICTO N° 027-91

El Suscrito Funcionario Sustanciadar de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Consulta Pública.

HACE SABER

Que el señor FÉLIX CORTES FLORES, vecino del Corregimiento de Capaceira, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal N° 4-86-411, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-29139 la adjudicación a Tulo Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 30 has con 3.225.38 M2, ubicada en Guabano Arriba, Corregimiento Capaceira, Distrito de Barú, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino hacia Guabano Arriba y la Represa
Sur: Tulo Oneros, nazos Alvarez Morales
Este: Luis Rodríguez, Camino a la Represa, Barrancas
Oeste: Luis Rodríguez, Luis Ortega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, en el de la Alcaldía de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes. Tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 1991.

Ing. Gato A. Arsemenda
Funcionario
Sustanciadar
Eduardo Torres
Secretaría Ad-Hoc
L-272.526
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 - LOS SANTOS
EDICTO N° 024-91

El Suscrito Funcionario Sustanciadar de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Consulta Pública.

HACE SABER

Que el señor ROBERTO PROSTCH CASTILLO, vecino del Corregimiento de Capaceira, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-54-670, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-54-670, la adjudicación a Tulo Oneroso

de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 has con 4.107.66 M2, ubicada en Parvenir, Corregimiento Capaceira, Distrito de Bugaba, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Jorge Troetsch, Río Mula
Sur: Carlos Lora, Abel Troetsch
Este: Río Mula, Fernando Menéndez, Servidumbre a otras fincas

Oeste: Jorge Troetsch, Roberto Troetsch Espino
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en el de la Alcaldía de Capaceira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes. Tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 1991.

Ing. Gato A. Arsemenda
Funcionario
Sustanciadar
Eduardo Torres
Secretaría Ad-Hoc
L-272.529
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 3 - LOS SANTOS
EDICTO N° 009-91

El Suscrito Funcionario Sustanciadar del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 3, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que DESDENA GONZALEZ DE VILLARREAL Y OTROS, vecinos del Corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-20-443, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 3, Los Santos, mediante solicitud N° 7-084-89 la adjudicación a Tulo Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 36 hectáreas con 7.132.93 metros cuadrados, ubicados en el Corregimiento El Cedro, Distrito de Macaracas, de esta provincia, cuyos linderos

son:

Norte: Camino que conduce al Guasmo y al Cedro.
Sur: Terreno de Alejandro Escobar y Lorenzo Ríos.
Este: Terreno de Lorenzo Ríos.
Oeste: Camino que conduce al Chupado al Río Esivana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Alcaldía de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes. Tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en los mapas, a los 19 días del mes de febrero de 1991.

Mé. Gato A. Arsemenda
Funcionario
Sustanciadar
Eduardo Torres
Secretaría Ad-Hoc
L-272.530
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 009-91

El Suscrito Funcionario Sustanciadar del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER

Que DESDENA GONZALEZ DE VILLARREAL Y OTROS, vecinos del Corregimiento de El Cedro, distrito de Macaracas y con cédula de identidad personal N° 7-20-443, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-084-89 la adjudicación a Tulo Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 36 hectáreas con 7.132.93 metros cuadrados, ubicados en el Corregimiento El Cedro, Distrito de Macaracas, de esta provincia, cuyos linderos

son:	duce de chupito al Río Estrivara	copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario	vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Las Tablas, a los 19 días del mes de febrero de 1991	Funcionario Sustanciadador Sra. Ida Frías de Castilla Secretaría Ad-Hoc L- 272.460 Única publicación
Norte: Camino que conduce al Guásmo y al Cedra.	Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en la Corregiduría de El Cedro y	Este edicto tendrá una	Téc. Gisela Yee de Primola	
Sur: Terreno de Alejandro Escobar y Lorenzo Frías				
Este: Terreno de Lorenzo Frías				
Oeste: Camino que con-				

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor, en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **VENADO Y ETIQUETA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LICORERA ZACAPANECA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1751, solicitud No. 061615, clase 33, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **VENADO Y ETIQUETA**, propuesta por la sociedad **MAST-JAGERMEISTER AKTIENGESSELLSCHAFT**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **TAPIA, LINARES & ALFARO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de marzo de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionaria Instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO

Secretaría Ad-HOC

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, 28 de marzo de 1991.

L-191.251.68

Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública N° 211 del dos (2) de abril de 1991, de la Notaría Segunda de Colón, el señor Luis Mock Lam, vende el establecimiento comercial denominado **MINI SU-**

PER ALEGRIA S.A., inscrita a Ficha 240014, Rollo 30712, Imagen 0060 en el Registro Público y representada por **THADDEUS GERONIMO PORRAS KAM**, el cual está ubicada en la ciudad de Colón, calle 9 avenida Bolívar.
L- 191.713.21
Primera Publicación

AVISO

Por medio del presente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Decreto de Gabinete No. 90 de 25 de marzo de 1971, el negocio denominado **AUTO SERVICIO ELECTRICO, S.A.**, negocio debidamente inscrito en el Registro Comercial de Panamá, a Tomo 145, Folio 453, Asiento 1, el 8 de junio de 1988; pone en conocimiento de las Autoridades Competentes y del público en general la **CANCELACION** de la Licencia Comercial No. 34322, concedida mediante la Resolución No. 593 de 3 de junio de 1988. La **CANCELACION** de la Licencia Tipo "B", en cuestión, se debe a traspaso y consecutivo cambio de nombre de la Razón Social que ampara a la licencia en mención.

Licda. LUIS STAMP K.

Asesor Legal

Auto Servicio Eléctrico, S.A.

L-191.506.84

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **RELUM INVESTMENT CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 6,160 del 29 de abril de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, en la Ficha 169926, Rollo 18229, Imagen 0022 el día 5 de mayo de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1,176 de 25 de febrero de 1991, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 169926, Rollo 31856, Imagen 0043, el día 14 de marzo de 1991.

L-191.266.01

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 2690 de 27 de marzo de 1991, de la Notaría quinta del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 1991, en la Ficha 090403, Rollo 32023, e Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"C.F.T. COMPAGNIE FINANCIERE TRANSATLANTIQUE, S. A."**

L-191.651.71

Única publicación